



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00243-00
Demandante : CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA y otros
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Tema : Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES.

EL 26 de octubre de 2017, la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda (fl. 173 y 174)

Así mismo, el 30 de octubre de 2017, allegó memorial en que manifiesta que en caso de que no prospere el recurso de reposición, presenta recurso de apelación contra el auto que la resuelve.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la demandante, que los hechos de la demanda se encuentran ordenados en razón del tiempo en que se produjeron y el espacio procesal en que ocurrieron, están encadenados entre sí por estar ligados unos como antecedentes, otros como consecuencia, otros como causa y como efecto, así mismo, están debidamente determinados, clasificados y numerados.

En su contenido se describen con detalle y abundancia las conductas activas y omisivas relevantes ejecutadas por parte de los jueces, Juez 69 Civil Municipal y Sexto Civil del Circuito de Bogotá, dentro del ejecutivo singular bajo el radicado No. 11001-40-03-069-2011-01449-00, en primera y segunda instancia, al expedir los autos y respectivas sentencias que se identifican en los hechos.

Así mismo, en los hechos se identifican cada una de las providencias judiciales contrarias a la Ley, se determina el Juez que dicta la sentencia, la fecha en que fueron expedidas, y por qué son violatorias de la Ley, la descripción del error judicial en que incurrieron.

Además, describe con amplitud en que consiste el error jurídico, el daño, su origen, cuantía, tiempo desde que se debe empezar a contabilizar la caducidad, a folio 2, 3, 4, 5 y 6.

En lo que tiene que ver con las pretensiones, ellas también aparecen identificadas en el acápite de la denominado I. PRETENSIONES, las cuales están debidamente ordenadas.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece su inciso segundo que respecto de la oportunidad y trámite para el recurso de reposición se aplicará lo dispuesto por el Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Luego, el Artículo 318 del Código General del Proceso, establece que la oportunidad para presentar el recurso de reposición contra el auto que se profiera fuera de la audiencia, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El auto contra el cual se presenta el recurso de reposición es del 12 de octubre de 2017, notificado por estado el 13 de octubre de 2017, por tanto, el demandante tenía hasta el 19 de octubre de 2017, para presentar el recurso, y este fue presentado el 26 de octubre de 2017, lo que indica que recurso fue presentado fuera del término.

En consecuencia se rechazará recurso de reposición por extemporáneo.

3.2 DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, se niega el mismo dado que no es la oportunidad procesal para proponer el mismo conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto del 12 de octubre de 2017, por extemporáneo.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 105 del PRIMERO (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario